

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA 003/2026
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE GARCIA, NUEVO LEÓN**

En la ciudad de García, Nuevo León, siendo las 12:00 horas del día 14 de enero de dos mil veintiseis, en la Sala de Juntas de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, ubicada en Blvd. Heberto Castillo 200 con fundamento en el capítulo III, del Título Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, se procede a celebrar la Sesión Extraordinaria 003/2026 del Comité de Transparencia de García, Nuevo León con la asistencia del Licenciado Ricardo Cautli Alonso Moran como Presidente del Comité de Transparencia, Licenciada Edtzany Azareth Díaz Meza, Secretaria del Comité de Transparencia, Licenciada Alicia Dalay Leos Espinoza, Vocal del Comité de Transparencia, Licenciada Leticia Elizabeth Soto Palacios, Vocal del Comité de Transparencia.

Orden del día

I. Lista de asistencia, verificación y declaración del quórum.

PRESIDENTE	LIC. RICARDO CUAUTLI ALONSO MORAN	PRESENTE
SECRETARIO	LIC. EDTZANY AZARETH DÍAZ MEZA	PRESENTE
VOCAL	LIC. ALICIA DALAY LEOS ESPINOZA	PRESENTE
VOCAL	LIC. LETICIA ELIZABETH SOTO PALACIOS	PRESENTE

El presidente paso lista de asistencia por lo que, al encontrarse presentes a todos los integrantes del Comité, declaro la existencia del quorum legal para sesionar.

- II. Lectura y aprobación en su caso del orden del Día.
III. Asuntos a tratar:

Análisis y resolución respecto a la determinación en materia de inexistencia de la información peticionada en la solicitud de información 191113525000476 del cual derivo el Recurso De Revisión 1632/2025

IV. Clausura de la Sesión Extraordinaria

Posteriormente y previa circulación del orden del día entre los integrantes del Comité, quien preside la sesión puesta a consideración misma que se aprobó por unanimidad.

Asunto a tratar

- I. Asuntos a tratar: Análisis y resolución respecto a la determinación en materia de inexistencia de la información peticionada en la solicitud de información con folio 191113525000476 y derivara en el Recurso De Revisión 1632/2025:

1. Descripción de la información peticionada a la Secretaria de Tesorería, Administración y Finanzas en conjunto con la Dirección de Recursos Humanos, en referencia a la solicitud de información 191113525000476.

"Por este conducto, solicito de la manera más atenta los recibos de nómina de los titulares de cada secretaria y de los directores y directoras de cada secretaria, del mes de septiembre del año en curso.

Solicito la fecha en que empezó a laborar cada uno de los titulares, directores y directoras de cada secretaria.

también solicito cual fue el empleo anterior que tuvo cada titular, director y directora de cada secretaria.

Solicito saber cuál es el sueldo que se le paga a los policías y agentes de tránsito por mes.

Quedo en espera de dicha información, gracias por su atención." (sic)

Considerando

Teniendo a la vista la solicitud de información antes precisada y el acuerdo de inexistencia emitido por la Secretaría de Tesorería Finanzas y Administración en García, Nuevo León, se determina lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el diverso 162 de la Constitución Local, toda información en posesión de cualquier autoridad, es pública.

Por otra parte, la Ley de Transparencia Estatal, establece en su artículo 4, párrafo primero, en relación con el diverso 3, fracción XXXI, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; entendiéndose por información los datos contenidos en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o aquella que por disposición legal deban generar.

En tal tenor, se puede concluir que el elemento indispensable para materializar el derecho de acceso a la información es que ésta obre en posesión del sujeto obligado.

En esa tesitura, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información de los particulares, proporcionando la información con la que cuenten en sus archivos o la que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Por otro lado, los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia Estatal, establecen lo siguiente:

Artículo 163. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 164. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Así las cosas, en términos de los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia Estatal, una vez analizado el presente caso y considerando que previa una búsqueda exhaustiva por parte del sujeto obligado, se determinó la inexistencia de la información solicitada.

Segundo. - Dentro de lo solicitado requiere el empleo anterior que tuvo cada titular, director y directora de cada secretaria. Con relación a lo antes expuesto, se presenta el sentido de la inexistencia.

Tercero. - Se somete a clasificar como inexistencia la información referente al empleo anterior del C. Oscar Arturo Goldman Villarreal.

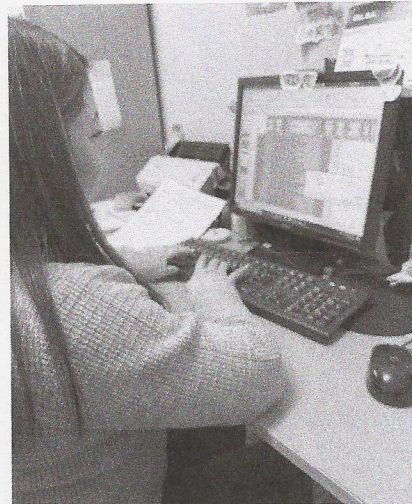
Cuarto. - Análisis de la inexistencia del RR/1632/2025.

Derivado de lo anterior, me permito informar que esta Secretaría de Tesorería, Finanzas y Administración de García, Nuevo León, realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y digitales de lo solicitado por el particular, por lo cual se adjunta a la presente la evidencia fotográfica de dicha búsqueda, del cual se advierte que no arrojo resultado alguno sobre la información.

En ese sentido, se menciona que esta Secretaría de Tesorería, Finanzas y Administración de García, Nuevo León, es la encargada de concentrar el expediente laboral del personal de acuerdo a los documentos proporcionados por la persona contratada y por el área en donde estará adscrito, de conformidad con el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de García, Nuevo León.

Por ello, que me permito informar que esta Secretaría, atendiendo la atribución conferida dentro del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y de acuerdo al artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el día de hoy 13- trece de enero de 2026- dos mil veintiséis en la oficina de la Dirección de Recursos Humanos adscrita dentro de la Secretaría de Tesorería, Finanzas y Administración, ubicada en Boulevard Heberto Castillo No. 200, Colonia Paseo de las Minas, en el Municipio de García, Nuevo León, se efectuó una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos físicos y electrónicos que obran dentro de esta Unidad Administrativa determinando lo siguiente.

El día 13-trece de enero de 2026- dos mil veintiséis a las 15:00- quince horas, la C. Itzel Jamilette García Torres, Jefa de Captura de la Dirección de Recursos Humanos, procedió a realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de los expedientes del personal, lo cual teniendo a la vista dichos archivos que integra información requerida como el expediente laboral en donde contenga el empleo anterior del C. Oscar Arturo Goldman Villarreal como se establece en el punto del Considerando Tercero tal y como se muestran en las imagen que se plasma a continuación:



Una vez realizada la busqueda en los archivos electronicos y fisicos que estan contenidos dentro de las carpetas que integran los expedientes laborales del personal que ha sido contratado desde el mes de septiembre 2024 al 13 de enero de 2026 y por lo tanto, no se desprende información alguna del empleo anterior del C. Oscar Arturo Goldman Villarreal; siendo las 15:30- quince horas con treinta minutos de mismo dia, se notifica que no hay documento que contenga la información solicitada por el recurrente.

Se trae a la presente la justificación de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de información solicitada de la siguiente manera:

- **Circunstancias de modo:** La Secretaría de Tesorería, Finanzas y Administración de García, Nuevo León, en la Dirección de Recursos Humanos, se efectuó una búsqueda con el carácter de exhaustiva en todos los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos con que cuenta la dirección.
- **Circunstancias de tiempo:** La búsqueda se efectuó el día 13- trece de enero de 2026- dos mil veintiséis, de las 15:00 horas a las 15:30 horas.

Circunstancias de lugar: La búsqueda se realizó en los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos con que cuenta la Dirección de Recursos Humanos.

En ese orden de ideas, atendiendo las consideraciones expuestas se emite la siguiente:

Resolución

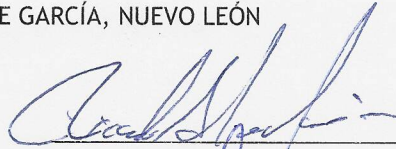
1. Se **CONFIRMA** por unanimidad de votos la determinación en materia de inexistencia de la información en análisis, emitida por la Secretaría de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal de García, Nuevo León.
2. Asuntos generales. Se hace constar que no existe asuntos generales.
3. Clausura.

Habiéndose cumplido el objetivo de la presente sesión, siendo las 15:00 quince horas del día de su inicio, se da por concluida la presente firmando al calce los intervinientes e integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de García Nuevo León, para los efectos conducentes.

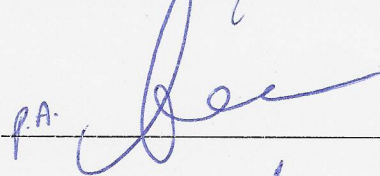
ASÍ LO ACUERDAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, LOS C.C. LIC. RICARDO CUAUTLI ALONSO MORAN PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, C. EDTZANY AZARETH DÍAZ MEZA, COORDINADORA DE PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN DE LA SECRETARIA DE TESORERÍA, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, ADRIÁN ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS DE LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS Y VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, ALICIA DALAY LEOS ESPINOZA EN SU CALIDAD DE DIRECTORA TÉCNICA DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, C. LETICIA ELIZABETH SOTO PALACIOS EN SU CALIDAD DE DIRECTORA JURÍDICA Y DE VINCULACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DE POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL Y VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN

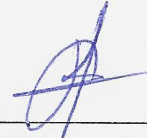
LIC. RICARDO CUAUTLI ALONSO MORAN



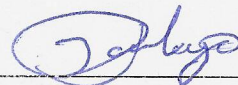
LIC. EDTZANY AZARETH DÍAZ MEZA

p.A. 

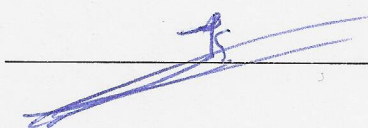
ING. ADRIÁN ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ



LIC. ALICIA DALAY LEOS ESPINOZA



LIC. LETICIA ELIZABETH SOTO PALACIOS



NOTA: LAS INTERVENCIONES DE LOS INTEGRANTES DE ESTE COMITÉ, SE ENCUENTRAN REGISTRADAS Y ARCHIVADAS EN LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL DE GARCÍA, NUEVO LEÓN.